Esquel, de noviembre de 2018.-

------**VISTO:** ----------

-----El recurso de queja por apelación denegada, interpuesto por la Dra. C. M. L., en representación de la actora, en el incidente de aumento de cuota alimentaria "P., M. E. c/ G., S. D. s/Incidente de aumento de cuota alimentaria en autos N° 351/2013 y;----------

------**CONSIDERANDO:** ----------

1.-La Juez de familia rechazó el recurso de apelación, por entender que las providencias simples atacadas dictadas el 25/09/2018 y 28/09/2018, no causan un gravamen irreparable, conforme lo exigido por el art. 244 inc.3° del CPCyC.----------

Contra lo resuelto, la recurrente fundó su queja en que la juez al resolver el rechazo de los recursos de apelación, aplicó lo dispuesto por el art.244 inc. 3º del CPCC, y le denegó la posibilidad de revisión por considerar que los decretos atacados no producen gravamen irreparable.----------

----2.-El recurso de queja por apelación denegada, tiene por finalidad reparar el error respecto de la admisibilidad de una apelación.----------

----El tribunal se encuentra circunscripto a emitir juicio, exclusivamente, sobre el error o acierto respecto a la denegatoria del recurso de apelación y evaluar los fundamentos expuestos por el recurrente en oportunidad de fundar su impugnación. ----------

------El decreto del 25/09/2018 fue objeto de planteo de revocatoria (ver fs 7) que la juez denegó mediante providencia del 28/09/2018 (fs.8).----------

----Dicha decisión se ha tornado ejecutoria y puso fin al planteo, pues no se apeló en subsidio (art.243 del CPCyC).----------

---Por ello, la apelación directa que a fs. 9 pretende la actora es improcedente, frente a la elección que ha efectuado al interponer la reposición intentada sin éxito. ----------

----De modo que la apelación, aunque por diferente motivación, ha sido correctamente denegada, y el recurso de queja en trámite, no es atendible.--

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------***R E S U E L V E***----------

------**1°) RECHAZAR** la queja y declarar bien denegado el recurso de apelación contra los decretos del 25/09/2018 y 28/09/2018 (fs.9) por los considerandos expuestos.----------

-----**2°) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

---La presente resolución es dictada por dos jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley VN° 17).----------

GÜNTHER E. FLASS **CLAUDIO A PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2018 CONSTE.-

Carolina Abelenda Abal
Secretaria